

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
EXCMO. AYUNTAMIENTO
CAMPO DE CRIPTANA
C. REAL**

D. José Manuel Ortiz Iniesta, con , miembro del **Grupo Salicor-Ecologistas en Acción de Campo de Criptana** y en representación del mismo, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Casa de las Asociaciones, C/ Álvarez de Castro s/n de Campo de Criptana (C. Real), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por dicho colectivo en reunión celebrada el pasado 16 de noviembre del año en curso

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento de la apertura del plazo de información pública sobre el expediente de CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD para el proyecto CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS PARA PLANTA DE HORMIGÓN solicitada por la mercantil “Hormigones Criptana S.L.” y una vez revisado dicho proyecto, viene en hacer las siguientes

ALEGACIONES

1. Consideración inicial y global: la actuación proyectada supone una inconcebible acción de depredación del entorno singular donde se ubica

Porque este entorno (cerro del santuario de la Virgen de Criptana y alrededores) no es una zona más del término. Basta con releer las siguientes citas extraídas textualmente del Estudio de Impacto Ambiental fundamento del actual POM para hacerse una idea de la situación planteada:

“(Valores ecológicos y paisajísticos a proteger) La sierra de Los Molinos, y en general el altozano que contiene este paraje hasta el santuario de la Virgen de Criptana es un lugar en donde coinciden elementos con indudable valor del patrimonio Histórico-Artístico, como es el conjunto de molinos y las dos ermitas, con una **situación paisajística única**, ya que a estos valores de paisaje intrínseco se añaden los visuales, al ser un **mirador extraordinario de la llanura de San Juan**. Se comenta que **desde el mirador de la Virgen de Criptana se observan, en días despejados, hasta veinte pueblos de La Mancha**. (Pag. 41).

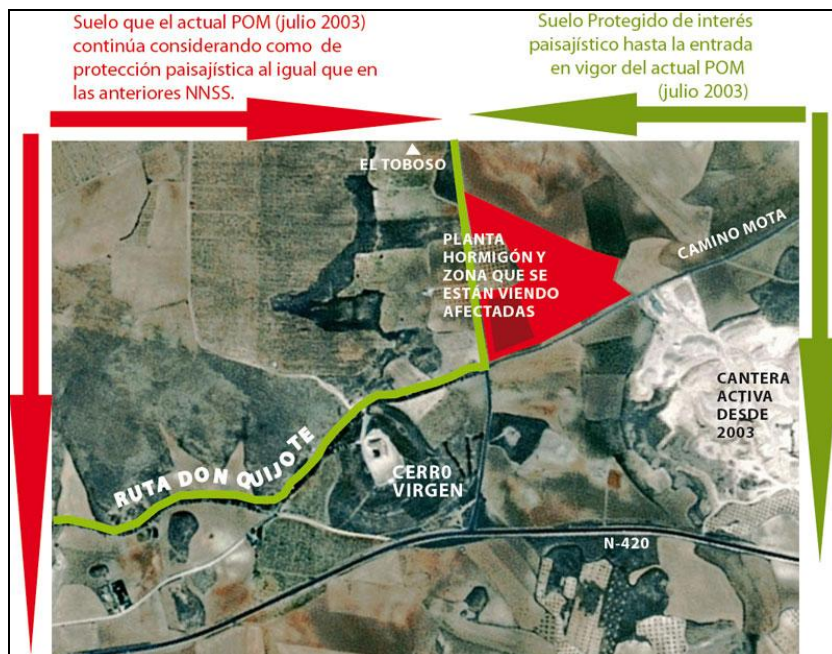
(Propuestas) Protección paisajística y cultural SRP-P: Sierra de los Molinos - **Santuario Virgen de Criptana. Valor cultural y recurso turístico de primer orden. Zonas dominantes sobre la inmensa llanura manchega. Zona extraordinariamente frágil a efectos visuales.** Zona de recarga del sistema acuífero de las fuentes y manantiales de dentro de la población y sus alrededores. Muy vulnerable a la contaminación. (Pag. 43).

Santuario de la Virgen de Criptana. Tiene incoado expediente de declaración de BIC (monumento histórico-artístico) por resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura de 26 de enero de 1983-BOE 25/02/83. (Pag. 53).

Toda la zona, además, inclusive la parcela objeto del proyecto, está catalogada como **ámbito de protección arqueológica** con la denominación “Zona Este” en la Carta Arqueológica de Campo de Criptana.



Por todo ello, no es de extrañar que ya desde las primeras normas subsidiarias de los años 80 toda la zona estuviese calificada como de Protección de Interés Paisajístico desde la N-420 hasta el límite norte del término, extendiéndose hacia el este a partir de unos mil metros de la carretera CR-1101 (carretera del Toboso). Es decir, la planta de hormigón contemplada caería totalmente dentro de esta zona antigua zona protegida. Y decimos antigua porque, inexplicablemente, a partir de la entrada en vigor del nuevo POM en julio de 2003 ese suelo situado al este de la CR-1101 quedó excluido de la protección, siendo este hecho continuo objeto de protesta y de reivindicación por parte de los colectivos ambientalistas del entorno.



Y esta reivindicación tiene su fundamento. Meses antes, incluso, de la entrada en vigor del POM inició su actividad una aparatosa cantera a unos 800 m. del cerro. Ahora, a finales de 2007, viene a “poner la guinda” esta planta de hormigón, pero esta vez la distancia se reduce a unos doscientos metros. Así tenemos que **EN SÓLO CUATRO AÑOS LA INSENSIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO HA CONVERTIDO UNA EMBLEMÁTICA ZONA DE PAISAJE TRADICIONAL TOTALMENTE INALTERADO DESDE HACE CENTENARES DE AÑOS EN UNA ESPECIE DE POLÍGONO INDUSTRIAL ENCUBIERTO** que lleva todos los visos de continuar extendiéndose sin el más mínimo respeto por el interés general.

2. El proyecto tal y como contempla la ubicación de instalaciones y cerramientos, no se ajusta a ley por invadir de forma descarada la zona de influencia de la Ruta del Quijote

Entra en contradicción con los artículos 11 y 12.2 de la **Ley 7/2006 de Ordenación de la Ruta del Quijote** en los que se establece una zona de influencia 12 m. desde la arista exterior de la explanación de la Ruta, estando permitidos únicamente en esta zona los usos propios del suelo rústico no urbanizable de especial protección, salvo cuando se trate de usos dotacionales.



3. En el expediente de licencia del proyecto no se ha tramitado el totalmente preceptivo Informe previsto en el artículo 1.7.g de la Ley 7/2006 de Ordenación de la ruta del Quijote

Según dicho artículo compete a la JJCC informar preceptivamente las licencias urbanísticas que incidan en la zona de influencia y afección de la Ruta, compitiendo a la Oficina Técnica de la Ruta emitir dicho informe (Art. 21.c), la cual por Disposición adicional 2ª del Decreto 126/2007 se encuentra actualmente ubicada en la Secretaría General Técnica de Cultura en la Sede de la Consejería de Cultura en Toledo.

4. No entendemos cómo las obras se han iniciado hace ya varias semanas si el proyecto, entre otros requisitos, aún no cuenta ni con licencia de obras, ni con calificación urbanística ni con licencia de actividad.

Esto, dada la importante amenaza de degradación ambiental, paisajística y patrimonial que estamos apuntando en estas alegaciones, agrava aún más las consecuencias y deja totalmente en entredicho la potestad de vigilancia e inspección que le confiere al ayuntamiento la normativa general, así como el ejercicio de potestad de policía sobre la Ruta del Quijote que encomienda al ayuntamiento el art. 7.2.a. de la Ley 7/2006.

Pero además, y según hemos observado sobre el terreno, tenemos la sospecha de que **las obras no se están ciñendo a los límites contemplados por el proyecto**, sino que se están desparramando por todo el entorno, **llegando, por el camino de la Mota hasta unos 400 metros del cruce.**

5. La actuación contemplada viene a deteriorar de forma intolerable las potencialidades que ofrece la Ruta del Quijote en este tramo.

No es sólo que la actuación invada de forma ilegal el área de influencia de la Ruta en el cruce con el camino de la Mota. Es que viene es que viene a romper la armonía y el valor patrimonial de un paisaje que ha permanecido inalterado hasta ahora en todo el entorno de este tramo de la Ruta y **que vino a ser parte justificativa de su trazado.**

Es inaceptable, desde este punto, la degradación que sufren los recursos potenciales de la Ruta por toda la zona:

-Nueva perspectiva industrial, frente a la anterior rústica, que ofrece el recorrido desde el cruce hacia el Toboso.

-Impactos visuales por doquier y desde innumerables ángulos, entre ellos el propio descansadero de la Ruta.

-Alteración definitiva de la emblemática panorámica que venía ofreciendo el campo de San Juan desde el mirador del cerro de la Virgen, con tramo y tratamiento especial dentro de la Ruta en base a su singularidad y masivamente visitado desde siempre y hasta publicitado con gran énfasis en los paneles informativos mediante reclamos tan directos como: **NO DEJES DE DISFRUTAR DE LAS MAGNÍFICAS VISTAS DE LA LLANURA MANCHEGA QUE PUEDE DIVISARSE DESDE EL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE CRIPTANA.** Degradar y, poco a poco, destruir este recurso sólo puede calificarse de inadmisibles, justo ahora que lo que “toca” es potenciarlo y, en su caso, restaurarlo al máximo.

LEVANTAMIENTO DE DEPÓSITOS DE LA PLANTA TRAS EL DESCANSADERO DE LA RUTA (23-11-07)



6. El proyecto constituye un grave ataque a los recursos ambientales y turísticos locales y, en este sentido, a los intereses estratégicos regionales.

No es la hora de echar por la borda todos los enormes recursos y fondos empleados en la realización de un proyecto tan ambicioso como el de la Ruta del Quijote. Es la hora de aprovechar su impulso como excusa perfecta para ir restaurando o preservando al máximo todo su entorno de afectación, y que de aquí se pueda ir extendiendo esta labor en la mayor extensión posible.

Proyectos como el sometido ahora a información pública, hacen todo lo contrario y vienen a convertir cualquier iniciativa favorable al interés general y a nuestro medio ambiente en un ESTÚPIDO DERROCHE Y DESPILFARRO que nadie, y menos la Administración Local o la Autonómica, puede permitir. **El Ayuntamiento no puede, por otra parte, responder a un esfuerzo millonario en inversiones locales efectuada por la JJCC con la depredación de los recursos e infraestructuras aportados.**

7. Es inaceptable que el Proyecto no esté sometido a Evaluación Ambiental

Independientemente de criterios tales como contaminación de acuíferos, polución atmosférica, etc. creemos que con todas las razones anteriormente expuestas hay motivos más que suficientes para el sometimiento a dicho trámite al ser una actividad contemplada en el Anexo II.grupo3.j de la Ley 4/2007 (Plantas de Hormigón y Plantas de Aglomerado asfáltico) y contemplar de forma efectiva criterios de selección establecidos en el Anexo III de dicha Ley tales como:

- 1.b.- Acumulación con otros proyectos
- 2.b.- La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del agua.
- 2.c.5.- **Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas (caso del área de influencia establecida por la Ley 7/2006)**
- 2.c.8.- Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica.

Por todo ello, el Grupo Salicor-Ecologistas en Acción de Campo de Criptana y en su nombre, quien abajo suscribe, ruega tenga por presentadas estas ALEGACIONES para ser tenidas en cuenta en la resolución del expediente de CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD para el proyecto CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS PARA PLANTA DE HORMIGÓN solicitada por la mercantil “Hormigones Criptana S.L.” sometido a información pública por Resolución de 30-10-2007 del Ayuntamiento de Campo de Criptana y

SOLICITA

- A) Que todo posible intento de continuación del trámite de licencias objeto de esta exposición tendría que hacerse sin obviar, entre otros posibles puntos, los siguientes:
- 1. PROCEDER A LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS** objeto del proyecto sometido a esta exposición pública y que están realizándose sin tener aún aprobadas las correspondientes licencias tal y como muestran las fotografías tomadas el pasado 23 de noviembre y que sirven de apoyo gráfico a estas alegaciones.
CON ESTA COMUNICACIÓN EL AYUNTAMIENTO QUEDA ENTERADO DE LOS HECHOS A TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.
 2. Petición a la Oficina Técnica de la Ruta del preceptivo informe a que hace referencia el art. 7.1.g de la Ley 7/2006 de Ordenación de la ruta de don Quijote.
 3. Petición de Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura tal y como se determina en el apartado 2.1.a de las Normas Municipales de Protección y Conservación del Patrimonio Arqueológico de Campo de Criptana al ubicarse el Proyecto de Planta de Hormigón en ámbito arqueológico protegido.
 4. **SOMETIMIENTO IMPRESCINDIBLE DEL PROYECTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL**, tal y como se desprende necesariamente de las consideraciones anteriormente alegadas, muy especialmente en la Alegación nº 7, iniciando el Ayuntamiento de forma inmediata los contactos y comunicaciones precisos con promotor y JJCC.
- B) Que, a la vista de todo lo argumentado y estando convencidos de que la solución no puede ser continuar con el trámite de licencias porque **no es posible realizar una actuación como la proyectada en esa ubicación concreta:**
1. **SE PROCEDA, volvemos a insistir, A LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS** objeto del proyecto y que se está realizando sin licencia.
 2. **Se archive el expediente** de licencias y no tenga lugar la ejecución del proyecto para esta obra practicada sobre este terreno concreto, en base a todo lo manifestado y también a lo expresado en el POM por las siguientes disposiciones: *Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico*

deberán ajustarse, en todo, a las siguientes reglas: a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos. (V.2.1.1.a) b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas (V.2.1.1.b)

3. Se proceda, a iniciativa de ese Ayuntamiento, y en el menor plazo posible, a tramitar la RECUPERACIÓN PARA EL P.O.M. DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA CONTEMPLADAS DESDE SIEMPRE EN TODAS LAS ANTERIORES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

Este es el **PUNTO CLAVE**, y el que siempre, hasta 2003, fecha de entrada en vigor del POM, **ha evitado problemáticas como la que ahora se plantea**, y el que **ha conseguido mantener alejado de la degradación ambiental todo el término norte** de Campo de Criptana durante años y años. Se pueden matizar condicionantes de la protección y realizar las subcalificaciones correspondientes, pero lo que no es comprensible bajo ningún punto de vista es que un suelo que desde los años 80 ha estado protegido, ahora, en pleno Siglo XXI, con una cultura y una sensibilidad medioambientales teóricamente infinitamente mayores, haya sido desahuciado de toda preservación eficaz.

En Campo de Criptana, a 28 de noviembre de 2007

Firmado: José Manuel Ortiz Iniesta
Salicor-Ecologistas en Acción – Campo de Criptana